



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

25 de marzo de 1998

Núm. 74 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 88  
Núm. exp. 121/000086)

### PROYECTO DE LEY

**621/000074 De Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.**

### ENMIENDAS

621/000074

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 12 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos.

Madrid, 13 de marzo de 1998.—**José Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, cuarto párrafo.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto comprendido entre «... y transparentes...», y «... Las condiciones...», por el siguiente texto:

«... y basadas en criterios comerciales, sanitarios, de servicio público y de formación del nuevo titular...».

#### MOTIVACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones, teniendo en cuenta de forma fundamental para este producto el criterio sanitario.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.Dos.c)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de esta letra:

«c) Ser titular de una Expendeduría de Tabaco y Timbre o de una autorización de punto de venta con recargo de labores de tabaco.»

#### MOTIVACIÓN

Será muy difícil comprobar dónde termina la promoción de marcas y el comercio normal de labores de tabaco. Entendemos que se está haciendo una concesión graciable de una expendeduría de tabaco a los fabricantes, importadores y mayoristas, sin que tengan que someterse a los principios de publicidad y concurso que la Ley establece para la fase minorista.

#### ENMIENDA NÚM. 3 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.Cuatro**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Cuatro. Los mayoristas, que no podrán ser titulares de una Expendeduría de Tabaco y Timbre, ni de una autorización de punto de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los Expendedores de Tabaco y Timbre, y no podrán retribuir a éstos más que con la retribución establecida por esta Ley. Los plazos de pago y cualesquiera otras condiciones de crédito y distribución al expendedor se establecerán reglamentariamente y serán homogéneas para todos los mayoristas y para todo el territorio a que se refiere el artículo 1.ºUno, de modo que se garantice la neutralidad del suministro.»

#### MOTIVACIÓN

Hay que reafirmar la diferenciación entre los sectores del comercio del tabaco y asegurar el principio de neutralidad de la red minorista ya analizado y justificado en comentarios realizados a otras enmiendas.

Además hay que evitar que los mayoristas puedan incrementar el margen del expendedor a través de otros in-

centivos como regalos o artículos, ya que esta política podría fomentar una cierta competencia desleal.

#### ENMIENDA NÚM. 4 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.Cuatro**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el contenido de este número por el siguiente:

«Cuatro. La concesión de Expendedurías se adjudicará previa convocatoria de concurso libre sobre bases no discriminatorias, objetivas y transparentes basadas principalmente en criterios comerciales, sanitarios, de servicio público y de formación del nuevo titular por el Ministerio de Economía y Hacienda, al que corresponderá igualmente, y en su caso, su revocación, previo informe en ambos supuestos del Comisionado para el Mercado de Tabacos y del Comité Consultivo del Comisionado, al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º de la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Fijar los criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación de este servicio público.

Se introduce además la necesidad de previo informe del Comité Consultivo del Comisionado al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º del Proyecto de Ley, dado que vendrá a ocupar el lugar de la Comisión Asesora que ya existe actualmente. Dicha introducción asegura la transparencia del procedimiento de otorgamiento de concesiones.

#### ENMIENDA NÚM. 5 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.Cuatro**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«... En ningún caso se podrán adjudicar nuevas concesiones administrativas de Expendedurías de Tabaco y Timbre a aquellas personas físicas que sean titulares de cualquier otra concesión administrativa, extendiéndose tal exclusión a los familiares incluidos en los supuestos de transmisión de Expendedurías.»

#### MOTIVACIÓN

No es de recibo que una misma persona física disfrute de varias concesiones administrativas simultáneamente, ni que ninguno de los familiares que puedan beneficiarse de una posible transmisión de una concesión administrativa pueda acceder a una nueva concesión.

#### ENMIENDA NÚM. 6 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.Seis**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto: «...Las bases del concurso...» (hasta el final del número), por el siguiente:

«... Las bases del concurso, las cláusulas tipo de los pliegos concesionales, las condiciones y obligaciones del ejercicio de la actividad de venta al por menor y de las transmisiones de Expendedurías en favor del cónyuge en usufructo y ascendientes o descendientes en línea directa, las causas de revocación de la concesión, la formación a recibir por el concesionario como preparación para el ejercicio de su profesión y en general todo lo relativo al Estatuto Concesional serán objeto de regulación por vía reglamentaria.»

#### MOTIVACIÓN

En las transmisiones se debe recoger que las que sean a favor del cónyuge sean en usufructo y el resto sólo sean en línea directa de ascendientes o descendientes.

Respecto de la formación del concesionario, es como consecuencia de la atención que debe prestar el profesional al público para prestar un eficaz servicio.

#### ENMIENDA NÚM. 7 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.Nueve**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone sustituir la expresión: «... salvo las excepciones que reglamentariamente se señalen.», por la siguiente expresión:

«... y en especial en aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la salud y la educación de los ciudadanos.»

#### MOTIVACIÓN

Potenciar la lucha contra el tabaquismo. Si ya está prohibido fumar, aunque existan zonas restringidas en donde sí se pueda hacerlo, en estos edificios, no parece una nimiedad que se prohíba también su comercialización.

No dejar a posterior regulación reglamentaria estas excepciones.

#### ENMIENDA NÚM. 8 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.Tres.1**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva letra e) del siguiente tenor literal:

«e) La reiteración en la comisión de cualquier infracción grave, si en los tres años inmediatamente posteriores a la comisión de dicha infracción ha sido sancionado como consecuencia de la comisión de otra infracción grave.»

#### MOTIVACIÓN

Contemplar la reiteración de infracciones graves que se puedan cometer en el sector como infracciones muy graves.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.Tres.2.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a esta letra, del siguiente tenor literal:

«b) La discriminación por los Expendedores o autorizados a la venta con recargo en escaparates, vitrinas o elementos de venta, de productos, marcas o fabricantes y la inclusión de logotipos, rótulos o elementos identificativos de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos tanto en el interior como en el exterior de los puntos de venta.»

MOTIVACIÓN

Incluir en el ilícito a los autorizados a la venta con recargo y dar una mejor redacción a los hechos infractores.

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.Tres.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva letra h) del siguiente tenor literal:

«h) La reiteración en la comisión de cualquier infracción leve, si en los tres años inmediatamente posteriores a la comisión de dicha infracción ha sido sancionado como consecuencia de la comisión de otra infracción leve.»

MOTIVACIÓN

Contemplar la reiteración de infracciones leves que se puedan cometer en el sector como infracciones graves.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una **nueva Disposición Adicional** del siguiente tenor:

«Disposición Adicional (nueva)

Todas las labores del tabaco, al considerarlas como producto alimenticio, deberán ajustarse, de forma obligatoria, a lo dispuesto para éstos en materia de etiquetado, por ello deberán mostrar de forma visible y legible en un lugar destacado de su envase, la fecha de duración mínima o en su caso, la fecha de caducidad.»

MOTIVACIÓN

El etiquetado solicitado en la enmienda es necesario desde nuestro punto de vista por varias razones: la primera, por motivos sanitarios, al dar una información del estado del producto; la segunda, para proteger los intereses y derechos de los consumidores en materia de protección al consumo, y la tercera sería de índole fiscal porque sería una forma adicional de luchar contra las redes de contrabando de tabaco.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional** del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional (nueva)

Todas las labores del tabaco llevarán impresas de forma visible y legible en un lugar destacado de sus respectivos envases el precio final de las mismas, que será el precio a cobrar por los Expendedores al consumidor. Asi-

mismo y sobre este precio final, los propietarios de una autorización de un punto de venta con recargo realizarán el permitido por la norma correspondiente para su venta última al público en general.»

#### MOTIVACIÓN

Esta enmienda trata de homologarnos en cierta medida a situaciones ya existentes en algunos países europeos, además de intentar proteger los intereses y los derechos de los consumidores, de forma que al hacer efectivo el pago de una determinada labor de tabaco, independientemente de la fecha de compra por parte del consumidor, éstos paguen los impuestos que se han satisfecho por las mismas, que serán los correspondientes al momento del devengo, momento en que los expendedores compran las labores del tabaco al fabricante, importador o distribuidor mayorista, y no con los nuevos impuestos que por motivos presupuestarios o de otra índole puedan gravar de forma distinta estas labores a partir de una determinada fecha.

El Grupo Parlamentario Mixto (EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1998.—La Portavoz, **Inmaculada de Boneta y Piedra**.

#### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al 2.º párrafo, última línea de la **Disposición Final Primera**.

#### ENMIENDA

De adición.

«En el máximo de seis meses, desde...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda de un nuevo párrafo a la **Disposición Final Primera**.

#### ENMIENDA

De adición.

«El desarrollo reglamentario de lo previsto en la presente Ley debe efectuarse por el Gobierno en el plazo máximo de tres meses.»

#### JUSTIFICACIÓN

La problemática generada con la Ley 38/35 se debía, en parte, al nulo desarrollo reglamentario de la misma. Es necesario establecer un plazo para aprobar ese desarrollo para poner orden al mercado lo más rápidamente posible.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una nueva letra h) al punto dos del **apartado tres del artículo 7**.

#### ENMIENDA

De adición.

«h) El haber sido sancionado por otra infracción leve en un plazo inferior a tres años, contados desde la comisión de la anterior infracción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incluir como infracción grave la reiteración de infracciones leves.

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una nueva letra e) al punto 1 del **apartado tres del artículo 7**.

#### ENMIENDA

De adición.

«d) El haber sido sancionado por otra infracción grave en un plazo inferior a tres años contado desde la comisión de la anterior infracción.»

## JUSTIFICACIÓN

Con la nueva letra d) se pretende corregir la reiteración de infracciones graves que pueden cometer los operadores.

—————

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado cuarto del artículo 4.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«4. La concesión de Expendedurías... objetivas y transparentes, basadas principalmente en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre Expendedurías, de población y de formación del nuevo titular, por el Ministerio... del Comisionado para el Mercado de Tabacos y del Comité Consultivo, al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º de la presente Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los principales criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la presentación del servicio público de venta al por menor de labores del tabaco.

Se introduce la necesidad de previo informe del Comité Consultivo del Comisionado al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º del Proyecto de Ley, dado que vendrá a ocupar el lugar de la Comisión Asesora que ya existe en la actualidad. Dicha introducción asegura la transparencia del procedimiento de otorgamiento de concesiones.

—————

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo 6.º de la **Exposición de Motivos.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«La Ley crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos... asimismo, el órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del Mercado de Tabacos y las organizaciones que les representan.»

## JUSTIFICACIÓN

El Comisionado debe ser interlocutor y tener relación con todos los operadores del Mercado del Tabaco (fabricantes, importadores, mayoristas, Expendedurías de Tabaco y Timbre y autorizados para la venta con recargo) y se debe afianzar el carácter de todas las organizaciones representativas de los distintos operadores.

—————

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo 5.º de la **Exposición de Motivos.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«Se establece que el acceso a la titularidad... discriminatorias, objetivas y transparentes basadas en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre Expendedurías, de población y de formación del nuevo titular. Las condiciones de ejercicio de tal actividad... en el tiempo y el espacio.»

## JUSTIFICACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los principales criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio de venta al por menor de labores del tabaco y venta de efectos timbrados.

—————

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo 3.º de la **Exposición de Motivos.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«La nueva normativa mantiene, en cambio... con notable repercusión aduanera, tributaria y sanitaria.»

## JUSTIFICACIÓN

Necesidad de constatar el servicio de carácter sanitario que realiza la red minorista de Expendeduría de Tabaco y Timbre.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

**ENMIENDA NÚM. 21  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo, punto 1, apartado e)**.

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 22  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo, punto 2, apartado e)**.

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 23  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo, punto 3, tarifa 5.<sup>a</sup>**

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 24  
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo [letra e) del apartado 1. Hecho imponible]**.

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

La importante modificación introducida en las funciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos, como consecuencia de las enmiendas introducidas durante la tramitación en el Congreso, en cuanto al alcance de las contempladas en la letra i), del apartado cuatro del artículo 5, relativas a las actividades a realizar acerca del tabaco de contrabando aprehendido o decomisado, de las que se ha suprimido la actividad de gestión de venta, por lo que han quedado circunscritas, exclusivamente, el almacenamiento, custodia y destrucción, obliga, por razones de coherencia, a suprimir la tasa exigible por las labores de almacenamiento y destrucción, ya que la responsabilidad que al Estado incumbe en la represión de las conductas sancionadas por contrabando y el bien público superior que esta regulación protege, impide considerar que estas actuaciones beneficien a un sector empresarial concreto ya que benefician, en su conjunto, a la colectividad.

En todo caso, habida cuenta del contenido de la nueva disposición adicional octava, en cuya virtud el Ministerio de Economía y Hacienda debe elaborar un informe sobre el ciclo completo del contrabando de labores de tabaco,

podrá tenerse un conocimiento más exacto de la incidencia de estas tareas de almacenamiento y destrucción y plantear a la vista de las conclusiones del citado informe las medidas que procedan.

---

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo [letra e) del apartado 2. Sujeto pasivo]**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La importante modificación introducida en las funciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos, como consecuencia de las enmiendas introducidas durante la tramitación en el Congreso, en cuanto al alcance de las contempladas en la letra i), del apartado cuatro del artículo 5, relativas a las actividades a realizar acerca del tabaco de contrabando aprehendido o decomisado, de las que se ha suprimido la actividad de gestión de venta, por lo que han quedado circunscritas, exclusivamente, al almacenamiento, custodia y destrucción, obliga, por razones de coherencia, a suprimir la tasa exigible por las labores de almacenamiento y destrucción, ya que la responsabilidad que al Estado incumbe en la represión de las conductas sancionadas por contrabando y el bien público superior que esta regulación protege, impide considerar que estas actuaciones beneficien a un sector empresarial concreto ya que benefician, en su conjunto, a la colectividad.

En todo caso, habida cuenta del contenido de la nueva disposición adicional octava, en cuya virtud el Ministerio de Economía y Hacienda debe elaborar un informe sobre el ciclo completo del contrabando de labores de tabaco, podrá tenerse un conocimiento más exacto de la incidencia de estas tareas de almacenamiento y destrucción y plantear a la vista de las conclusiones del citado informe las medidas que procedan.

---

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo (Tarifa 5.ª del apartado 3. Tarifas)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La importante modificación introducida en las funciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos, como consecuencia de las enmiendas introducidas durante la tramitación en el Congreso, en cuanto al alcance de las contempladas en la letra i), del apartado cuatro del artículo 5, relativas a las actividades a realizar acerca del tabaco de contrabando aprehendido o decomisado, de las que se ha suprimido la actividad de gestión de venta, por lo que han quedado circunscritas, exclusivamente, al almacenamiento, custodia y destrucción, obliga, por razones de coherencia, a suprimir la tasa exigible por las labores de almacenamiento y destrucción, ya que la responsabilidad que al Estado incumbe en la represión de las conductas sancionadas por contrabando y el bien público superior que esta regulación protege, impide considerar que estas actuaciones beneficien a un sector empresarial concreto ya que benefician, en su conjunto, a la colectividad.

En todo caso, habida cuenta del contenido de la nueva disposición adicional octava, en cuya virtud el Ministerio de Economía y Hacienda debe elaborar un informe sobre el ciclo completo del contrabando de labores de tabaco, podrá tenerse un conocimiento más exacto de la incidencia de estas tareas de almacenamiento y destrucción y plantear a la vista de las conclusiones del citado informe las medidas que procedan.

---

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo (apartado 4. Devengo)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el último inciso:

«El almacenamiento por años o fracción y la destrucción en el momento de producirse.»

JUSTIFICACIÓN

La importante modificación introducida en las funciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos, como consecuencia de las enmiendas introducidas durante la tramitación en el Congreso, en cuanto al alcance de las contempladas en la letra i), del apartado cuatro del artículo

lo 5, relativas a las actividades a realizar acerca del tabaco de contrabando aprehendido o decomisado, de las que se ha suprimido la actividad de gestión de venta, por lo que han quedado circunscritas, exclusivamente, al almacenamiento, custodia y destrucción, obliga, por razones de coherencia, a suprimir la tasa exigible por las labores de almacenamiento y destrucción, ya que la responsabilidad que al Estado incumbe en la represión de las conductas sancionadas por contrabando y el bien público superior que esta regulación protege, impide considerar que

estas actuaciones beneficien a un sector empresarial concreto ya que benefician, en su conjunto, a la colectividad.

En todo caso, habida cuenta del contenido de la nueva disposición adicional octava, en cuya virtud el Ministerio de Economía y Hacienda debe elaborar un informe sobre el ciclo completo del contrabando de labores de tabaco, podrá tenerse un conocimiento más exacto de la incidencia de estas tareas de almacenamiento y destrucción y plantear a la vista de las conclusiones del citado informe las medidas que procedan.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda	
Exposición de Motivos	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	1	
	GP. Mixto	18	
	GP. Mixto	19	
	GP. Mixto	20	
1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	2	
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	3	
4	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	4	
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	5	
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	6	
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	7	
	GP. Mixto	17	
	7	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	8
		Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	9
Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)		10	
GP. Mixto		15	
GP. Mixto		16	
Disp. Adicional (Nueva)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	11	
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	12	
Disp. Final Primera	GP. Mixto	13	
	GP. Mixto	14	
Anexo Punto 1	GP. Senadores Nacionalistas Vascos	21	
	GP. Popular	24	

---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Anexo Punto 2	GP. Senadores Nacionalistas Vascos	22
	GP. Popular	25
Anexo Punto 3	GP. Senadores Nacionalistas Vascos	23
	GP. Popular	26
Anexo Punto 4	GP. Popular	27

---